

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La Diputada **MARIA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, el Artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de organización de nuestro Estado-nacional, en el siglo XIX, fue tortuoso y en no pocas ocasiones violento. La formación del Estado mexicano puede entenderse como el largo camino mediante el cual la sociedad buscaba establecer los principios rectores de independencia, libertad, soberanía, legalidad, justicia y equidad.

Nuestra independencia jurídica y política se enfrentó, inmediatamente después de haber roto el vínculo colonial con el Imperio español, al gran problema de organizar desde el Estado a una sociedad sumamente heterogénea y cuyas libertades nunca constituyeron la base del Estado colonial.

No sólo había que construir un Estado de Derecho, había que romper de facto con las subordinaciones coloniales, con las relaciones sociales marcadas por una profunda desigualdad, cuya ofensiva estratificación se presentaba como una herencia directa de una colonización de casi trescientos años. También era necesario establecer en nuestras leyes los límites del Estado nacional, sus obligaciones y las libertades de sus ciudadanos, que harían de la nación en ciernes una verdadera y auténtica República, soberana y equitativa, justa y democrática.

Fue hasta las Leyes de Reforma de 1857 que nuestro país estableció uno de sus principios fundamentales para su actual régimen constitucional: la separación entre el Estado y las iglesias. Este principio sentó las bases de un gobierno soberano y la laicidad se erigió en el principio fundacional del Estado mexicano.

El Estado laico es resultado de un proceso histórico que podemos entender a partir de sus tres postulados más visibles, de las conquistas ciudadanas y libertarias que al mismo tiempo garantizan un régimen constitucional, republicano y democrático: la libertad de cultos y de expresión, la separación de las iglesias y el Estado, y la educación como un derecho fuera del ámbito confesional. Sin embargo, no han sido pocos los obstáculos en nuestra vida independiente que han puesto en entredicho este espíritu de ciudadanización, que es la raíz misma y el principio rector de nuestros gobiernos, federal y estatal.

Benito Juárez, el Benemérito de las Américas, es la figura principal del laicismo mexicano, el promotor de un Estado y una educación no confesional; es también el ejemplo más acabado de una manera democrática y soberana de comprender y practicar la nación. El laicismo como la perspectiva histórica bajo la cual el Estado mexicano logra su madurez como ente jurídico y político, es parte de su gran legado.

Con Juárez, el carácter laico del Estado soluciona el conflicto de los fueros (eclesiástico, militar y civil) y las competencias judiciales: para que el Estado mexicano fuera soberano debería contar con todas las facultades y las obligaciones en la impartición de justicia. En 1855, Benito Juárez, en ese entonces Ministro de Justicia, redacta la Ley en la que se le confiere, por primera vez en nuestra historia, plena autonomía a la justicia civil.

El laicismo de Juárez no sólo se transforma en una conquista irreversible de la sociedad y el Estado mexicanos, también le sirve al mismo Juárez como principio para modernizar al país y sumarlo al torrente libertario que emerge en

los países occidentales. En Juárez, el laicismo es, finalmente, parte fundamental de sus principios en materia de relaciones internacionales, lo que se confirma en la siguiente cita: “Deseamos que la ilustración, las ciencias, las artes y el amor al trabajo que otros países poseen en alto grado, se aclimaten en nuestro país y por eso abrimos nuestras puertas y damos hospitalidad al extranjero sin preguntarle quién es, de dónde viene, qué religión profesa ni cuál es su origen”.

Al principio jurídico e histórico del Estado laico se le suman, durante el siglo XX, el estímulo irreversible de la investigación científica en nuestro país, la paulatina separación de los dogmas, de toda índole, de la moral pública, la acumulación y el goce de libertades ya irreversibles en nuestro tiempo: la libertad de culto, la libertad de expresión, la libertad de imprenta y la libertad de conciencia.

El principio de laicidad atraviesa transversalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se manifiesta explícitamente en diversos artículos. Las principales fuentes constitucionales del carácter laico de nuestra República las encontramos en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cito: Fracción I “Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa”; en el artículo 24 en su párrafo segundo también se lee: “El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna”; y en el 130: “El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo”.

Además, el carácter laico del Estado mexicano se ratifica en la regulación federal que garantiza la libertad de culto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que en el artículo 1º establece que su normatividad está “fundada en el principio histórico de la separación entre Estado e iglesias”; mientras que en su artículo 3º afirma, literalmente, que el “Estado mexicano es laico”.

La presente Iniciativa de reforma a la Constitución local, mediante la cual se haría explícito el carácter *laico* del Estado libre y soberano de Puebla, busca fortalecer los principios de organización jurídica y de forma de gobierno que el pueblo se da a sí mismo. Además, proporciona certeza constitucional a la forma de organización jurídica del Poder Ejecutivo de Puebla, asegura que creencias particulares no sean impuestas a los demás ciudadanos y que el Estado no sea utilizado para este fin, es decir, garantiza el principio de igualdad, la convivencia y tolerancia democrática entre diferentes creencias y garantiza la libertad de culto.

Laicidad implica que el Estado de Puebla no puede ser instrumento para la imposición de creencias religiosas o de dogmas de cualquier índole. El carácter laico del Estado de Puebla, que a partir de esta reforma adoptará explícitamente en su Constitución, será también una expresión legal de su conformación y de su forma de gobierno, el cual es libre, independiente, soberano y, por supuesto, laico.

En base a lo anterior y,

CONSIDERANDO

Q u e, para garantizar la igualdad, los derechos y las libertades de los ciudadanos y con el fin de fortalecer el marco jurídico y lograr el pleno desenvolvimiento de una sociedad libre, y respetuosa de derecho, la presente iniciativa de reforma constitucional, tiene como objetivo garantizar el carácter laico del Estado Poblano, con el fin de que se respeten las garantías individuales y los derechos humanos plasmados en nuestra Carta Magna.

Q u e, la existencia del Estado laico es, por lo demás, una exigencia de las sociedades modernas y democráticas. Hay una creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los Estados tienen ante sí desafíos cotidianos para favorecer la convivencia armoniosa, además de la necesidad de respetar la pluralidad de las convicciones religiosas, ateas,

agnósticas, filosóficas, así como la obligación de favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática y pacífica. El Estado democrático tiene igualmente la obligación de velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de todos los ciudadanos a la esfera pública.

Q u e, la laicidad del Estado, en ese sentido, significa y supone mucho más que la separación del Estado y las Iglesias. Implica el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia y consecuentemente de su práctica individual y colectiva. Este respeto implica la libertad de adherirse a una religión o a convicciones filosóficas, el reconocimiento de la autonomía de la conciencia individual, de la libertad personal de los seres humanos y su libre elección en materia de religión y de convicción. Significa igualmente el respeto por parte del Estado, dentro de los límites de un orden público democrático y del respeto de los derechos fundamentales, a la autonomía de las religiones y de las convicciones filosóficas. La laicidad, así concebida, constituye un elemento clave de la vida democrática. Impregna inevitablemente lo político y lo jurídico, acompañando de esa manera el avance de la democracia, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la aceptación social y política del pluralismo.

Q u e, el Estado laico se vuelve necesario en toda sociedad que quiere armonizar relaciones sociales marcadas por intereses y concepciones morales o religiosas plurales. Por ello, un elemento esencial del Estado laico es el establecimiento, dentro de los límites indicados, de condiciones que aseguren un trato igualitario a los seres humanos. La igualdad no debe ser solamente formal; debe traducirse en la práctica política en una vigilancia constante para que no sea ejercida alguna discriminación en contra de las personas en el ejercicio de sus derechos, particularmente de sus derechos ciudadanos cualquiera que sea su pertenencia o no pertenencia a una religión o a una convicción filosófica, o independientemente de su sexo, origen étnico, capacidades físicas, preferencias sexuales o de otro tipo.

Q u e, la laicidad puede ser definida como una forma de convivencia social, cuyo Estado obtiene su legitimidad ya no de elementos religiosos o sagrados, sino de la soberanía popular, tal como lo establece el artículo 39º de la Constitución.

Q u e, un proceso de laicización de las instituciones públicas emerge entonces cuando el Estado ya no está legitimado por una religión o por una corriente de pensamiento particular y cuando el conjunto de los ciudadanos puede deliberar pacíficamente, en igualdad de derechos y de dignidad, para ejercer su soberanía en el ejercicio del poder político.

Q u e, la laicidad supone de esa manera la armonización de tres principios esenciales: 1) respeto a la libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva; 2) autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares, y; 3) igualdad ante la ley y no discriminación directa o indirecta hacia las personas.

Q u e, contrariamente a lo que se teme en ciertas sociedades, la laicidad no significa la abolición de la religión sino la libertad de decisión en materia de religión. Al mismo tiempo que se vigila que la laicidad no tome aspectos de religión civil, o se sacralice de alguna forma, el aprendizaje de sus principios inherentes puede contribuir a una cultura de paz civil. Esto exige que la laicidad no sea concebida como una ideología anticlerical. Reconociendo entonces que las religiones y convicciones filosóficas constituyen socialmente lugares de recursos culturales, íntimamente ligadas a los valores de diversos sectores de la sociedad. La laicidad del siglo XXI debe permitir articular diversidad cultural y religiosa y unidad del vínculo político y social, de la misma manera que las laicidades históricas tuvieron que aprender a conciliar las diversidades religiosas y la unidad de este vínculo. Es igualmente en el contexto de la individualización que se debe comprender por qué es difícil reducir lo religioso al sólo ejercicio del culto, y por qué la laicidad como marco general de la convivencia armoniosa es más que nunca deseable.

Por todo lo anterior, es necesario consagrar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el principio de laicidad, como una manera de armonizar nuestra Constitución local con nuestra Carta Magna, y para que las y los poblanos gocen plena y expresamente de esta conquista histórica de nuestra sociedad y del derecho inalienable a un Estado laico.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 2o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

***Artículo 2o.-** El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, **laico** y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DIP. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO